



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: VERBAL –DIVISORIO - VENTA DE LA COSA COMUN
DEMANDANTES: ALBA RUTH SIERRA DE GÓMEZ, AMALIA SIERRA MUÑOZ,
GUSTAVO LEÓN SIERRA MUÑOZ y RUBIELA SIERRA MUÑOZ
APODERADO: WILLIAM ALDEMAR QUIMBAYO MARULANDA
DEMANDADA: LUZ MILA SIERRA DE BONILLA
RADICACION: 18592408900120230001200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 032

Una vez subsanada la demanda conforme el auto que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la admisión y/o inadmisión estima lo siguiente:

Del estudio de la demanda y de los documentos de ley que se anexaron, son documentos que reúnen todos los requisitos establecidos en los Artículos 82, 83, 84, 90, 406 y ss. del C.G.P.

Por lo tanto, encuentra el Despacho que las pretensiones de la demanda se encuentran ajustadas a los preceptos legales mencionados, razón por la cual dará viabilidad para su admisión.

De otro lado, se advierte el memorial allegado por la abogada de la demandada LUZ MILA SIERRA DE BONILLA, empero destaca que no es el momento procesal para hacer pronunciamiento por parte del Despacho, pues hasta ahora se emite auto admisorio de la demanda para que la parte actora proceda a finiquitar en debida forma la notificación, bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, específicamente en el inciso 4º de su artículo 6: *"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."*

Por lo anteriormente expuesto

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ESPECIAL DIVISORIA POR VENTA DEL BIEN COMUN, propuesta por los señores ALBA RUTH SIERRA DE GÓMEZ, AMALIA SIERRA MUÑOZ, GUSTAVO LEÓN SIERRA MUÑOZ y RUBIELA SIERRA MUÑOZ, mediante apoderado judicial, en contra de LUZ MILA SIERRA DE BONILLA

SEGUNDO: PROCEDER a dar el trámite que corresponde a la presente demanda, conforme lo consagrado en los Artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DE LA DEMANDA y sus anexos, dese traslado a la demandada LUZ MILA SIERRA DE BONILLA, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 409 del Código General del proceso. Este traslado se surtirá con la notificación personal de ésta providencia a la parte demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022: *"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado"*.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N°425-18312 y No. 425-60820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, de conformidad con el Art. 591 del Código General del Proceso. Por la secretaría, expídase el respectivo oficio.

PARÁGRAFO: NO procede el embargo y con respecto el secuestro, se provendrá en el momento procesal oportuno, acorde con el Art. 411 C.G.P



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

QUINTO: Téngase al Dr. **WILLIAM ALDEMAR QUIMBAYO MARULANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.110.463.852 expedida en Ibagué, Tolima, abogado con Tarjeta Profesional No 306.416 del C.S. de la J, como Apoderado Judicial de los señores ALBA RUTH SIERRA DE GÓMEZ, AMALIA SIERRA MUÑOZ, GUSTAVO LEÓN SIERRA MUÑOZ y RUBIELA SIERRA MUÑOZ, en los términos y para los fines indicados en los memoriales poder conferidos, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

SEXTO: Abstenerse de dar trámite al escrito allegado por la apoderada del a señora LUZ MILA SIERRA DE BONILLA, conforme lo esgrimido en antecedencia.

NOTIFÍQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 09 de marzo de 2023.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba81bb1ee127a0137855fddd487abf4a7d8ded2aca45d0d80e7fa70895cc750**

Documento generado en 08/03/2023 11:50:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**